



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla
Teléfono celular y whatsapp: 3015090403
Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

RAD: 080013110006-2016-00235-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARIA DEL PILAR FONSECA ROJAS cc 44.151.225.

DEMANDADO: WILMER BLANCO ROLONG. Cc 8.520.200

Informe Secretarial: Señor Juez, a su conocimiento el presente proceso informándole que se ha recibido memorial presentado a través del correo institucional del juzgado por la parte ejecutante.

Sírvase proveer.-

Barranquilla, 04 de septiembre de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).-

ASUNTO

En el presente proceso la parte MARIA DEL PILAR FONSECA ROJAS presento ante este despacho a través del correo electrónico donde ha venido realizando las solicitudes de títulos de depósito judicial pilocha24@hotmail.com, memorial donde solicita la terminación del presente proceso ejecutivo en virtud de acuerdo conciliatorio a que llegaron las partes, además de informar que el ejecutado se encuentra al día con su obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 de nuestro estatuto procedimental, contempla la terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación, el cual dispone: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

Asimismo el artículo 312 de la norma ibidem contempla la terminación del proceso por transacción, el cual dispone: *"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia."*

Reunidos como están los presupuestos exigidos por el mencionado artículo, se ordenará dar por terminado el proceso ejecutivo de alimento de la referencia iniciado por MARIA DEL PILAR FONSECA ROJAS contra WILMER BLANCO ROLONG, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por el despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Familia de Barranquilla,

RESUELVE

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de alimento, iniciado por MARIA DEL PILAR FONSECA ROJAS, en contra WILMER BLANCO ROLONG, de conformidad con las motivaciones que anteceden.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Líbrese oficios con las indicaciones del caso.
3. Sin costas en esta instancia.
4. Notifíquese, este proveído a través de los canales institucionales TYBA, y Estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ
Jueza

Neyd.